

XII. Resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable del Municipio; y,

XIII. Las demás que consideren necesarias.

Artículo 27. En el proceso de implementación y seguimiento de la Estrategia Ecológica dirigida al logro de los lineamientos del presente Programa, cada Dependencia y Entidad Municipal, Estatal o Federal involucrada será responsable de las políticas y de los programas de su competencia.

La síntesis tabular del Programa de Ordenamiento Ecológico Local constituye el Anexo B, que forma parte integral del presente Programa. Asimismo, el Anexo C contiene las estrategias con los programas y los responsables de su ejecución.

Artículo 28. Las actualizaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Local se someterán a consideración del Comité y en caso de ser procedentes, a procesos de consulta pública en los términos de la Ley, como mínimo cada cuatro años.

Artículo 29. La Secretaría presentará al H. Ayuntamiento el proyecto de Programa que contenga las actualizaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Local que resulten de los procedimientos establecidos en el artículo anterior y las integrará en la Bitácora Ambiental.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL

Artículo 30. La Secretaría con la participación que corresponda al Comité, evaluará la efectividad y el cumplimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Local con una periodicidad mínima de cuatro años mediante la realización de las siguientes acciones:

- I. Monitorear permanentemente los lineamientos y estrategias ecológicas mediante el seguimiento de los indicadores;
- II. Verificar que los lineamientos y estrategias ecológicas resuelvan los conflictos ambientales identificados en las áreas de atención prioritaria;
- III. Promover modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Local, cuando existan áreas de conflicto o se presenten propuestas de nuevas áreas de atención prioritaria, siguiendo las mismas formalidades observadas para su formulación; y,
- IV. Aplicar las modificaciones al Programa de

Ordenamiento Ecológico Local.

Artículo 31. La Bitácora Ambiental, además de lo ya indicado en el presente Programa, tendrá como objeto:

- I. Proporcionar e integrar la información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico Local;
- II. Fomentar el acceso de cualquier persona a la información relativa al proceso de ordenamiento ecológico local; y,
- III. Promover la participación social corresponsable en la vigilancia de los procesos de ordenamiento ecológico local.

Artículo 32. La bitácora ambiental deberá incluir:

- I. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- II. Los indicadores ambientales para la evaluación de:
 - a) El cumplimiento de los lineamientos y estrategias ecológicas; y,
 - b) La efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas en la solución de los conflictos ambientales.
- III. Los resultados de la evaluación del cumplimiento y de la efectividad del proceso de ordenamiento ecológico.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL COMITÉ PARA EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

Artículo 33. El Comité es un órgano de coordinación, verificación y consulta que tendrá por objeto promover la participación de las personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de ordenamiento, así como resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

El Comité tiene la siguiente estructura:

- I. Un órgano ejecutivo responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, y que estará integrado por las autoridades y miembros de la sociedad civil determinados en el convenio de

coordinación respectivo; y,

- II. Un órgano técnico encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

Artículo 34. Al Comité le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado;
- II. Verificar que en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo establecido en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del estado de Michoacán de Ocampo, el Ordenamiento Ecológico del Estado y el presente Programa;
- III. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la Bitácora Ambiental del Ordenamiento;
- IV. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios; y,
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 35. El Comité, está integrado básicamente por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Regidores del Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Ecología;
- III. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal con incidencia en el Municipio;
- IV. El representante del Consejo Estatal de Ecología;
- V. Los representantes de la sociedad civil organizada;
- VI. Los representantes de las instituciones académicas; y,
- VII. Representantes de dependencias y entidades de la administración pública federal y Estatal convocadas por invitación en términos del Reglamento Interno.

El Reglamento Interno del Comité establecerá las condiciones y términos de su organización y funcionamiento.

Los cargos que desempeñaran los integrantes del Comité serán honoríficos, sin derecho al pago de retribución económica alguna.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los Estrados del Palacio Municipal, así como en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia; conforme a lo previsto en el artículo 3o del Código Civil del Estado; 9o y 138 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y, en los artículos 145, 149 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica; y, 54 del Bando. Remítase a su vez al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los ejemplares con el texto íntegro del presente para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Segundo.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio deberá ser remitido para su registro en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, así como en el General del Territorio Nacional, en un término que no exceda de noventa días.

Artículo Tercero.- En términos del artículo 26 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y Comercio Raíz en el Estado.

Artículo Cuarto.- En un plazo no mayor de noventa días computables a partir de la entrada en vigor del presente Programa, se deberá expedir el Reglamento Interno del Comité para el Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia.

Artículo Quinto.- Para la oportuna y cabal observancia de las disposiciones del presente Programa, la Secretaría programará anualmente las partidas presupuestales necesarias para dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico de Morelia.

Artículo Sexto.- El presente programa, así como su sistema de información geográfica se encontrarán a disposición de la ciudadanía en general en la Secretaría.

Artículo Séptimo.- Forman parte del Programa que se expide